

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LECTURAS COMPARTIDAS COLOMBIA

## Capítulo I

### Nombre, naturaleza, duración, domicilio, objeto y filosofía de acción

#### **Artículo 1. Nombre, naturaleza y duración**

La institución que se rige por los presentes estatutos se denominará FUNDACIÓN LECTURAS COMPARTIDAS, se constituye en una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común, sin ningún distintivo político o religioso en particular, con principios de solidaridad y con duración indefinida.

Para efectos prácticos y comerciales, la Fundación podrá tener el nombre corto de “Lecturas Compartidas”.

#### **Artículo 2. Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, su sede en la Calle 60A No 3A-33. La Fundación puede cambiar de sede cuando las circunstancias así lo requieran.

#### **Artículo 3. Objeto**

La Fundación tiene como objetivo principal buscar el desarrollo y difusión de la lectura, la educación y la cultura en la primera infancia, la población infantil y juvenil de comunidades rurales y urbanas desfavorecidas de Colombia con equidad y respecto de género.

Objetivos específicos:

1. Contribuir al desarrollo de actividades y lugares culturales, pedagógicos y recreativos como son las bibliotecas y ludotecas comunitarias o escolares, con el fin de brindarles mejores oportunidades de desarrollo personal y creativo y a su vez fomentar la socialización y la convivencia a través de la lectura, el juego y la interacción.
2. Facilitar el acceso a la información, al conocimiento y al desarrollo individual y/o colectivo, en el marco de un proceso educativo que, desde la primera infancia, busca garantizar una participación ciudadana autónoma en los procesos de decisión y de desarrollo que conciernen de manera general o particular a la vida de las personas.
3. Involucrar en los proyectos a las comunidades, promoviendo la autogestión y participación de estas en su propio desarrollo.
4. Construir espacios físicos en los cuales se desarrollen los proyectos específicos. Equiparlos y dotarlos de muebles, materiales, colecciones de libros y demás documentos que sean necesarios para su buen funcionamiento.
5. Brindar formación y capacitación necesaria para el manejo y utilización de bibliotecas, ludotecas y salas de lectura a las personas que intervienen en estos espacios.

6. Promover la lectura y la animación cultural realizando seminarios, cursos, talleres, foros y reuniones referentes al tema.
7. Promover la creación de una red de bibliotecas de la Fundación Lecturas Compartidas buscando que los diferentes actores puedan socializar y compartir sus experiencias y programas.
8. Editar, publicar, divulgar y comercializar libros, vídeos, juegos o cualquier otro material que permitan apoyar los objetivos de la Fundación.
9. Promover, apoyar y desarrollar investigaciones que buscan mejorar las metas y objetivos de la Fundación.
10. Establecer contactos con las entidades oficiales o privadas destinadas a la promoción y difusión de la lectura.
11. Buscar la autosostenibilidad de estos espacios y lugares de tal manera que la continuidad de los proyectos sea asumida en el futuro por la comunidad y/o las autoridades competentes locales y/o nacionales.

#### **Artículo 4. Filosofía de acción**

La fundación acoge la filosofía de la Asociación “Lectures Partagées” con sede en Ginebra, Suiza. Esta a su vez ofrece apoyo logístico, económico, social y profesional a la Fundación Lecturas Compartidas.

## **Capitulo II Disposiciones sobre el Patrimonio**

#### **Artículo 5.**

El patrimonio de esta fundación esta conformado por aportes iniciales de sus fundadores. Al igual que por los auxilios que reciban de entidades públicas y privadas, donaciones que reciba de personas naturales o jurídica; los beneficios que obtenga de sus actividades y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la fundación. Para recibir cualquier contribución, la Fundación seguirá los requisitos legales vigentes.

#### **Artículo 6.**

La Junta Administrativa, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal vigilarán que los bienes recursos de la Fundación se inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente.

#### **Artículo 7.**

La Fundación estará sometida a la vigilancia del gobierno Nacional de acuerdo a la Constitución política, leyes y reglamentos pertinentes.

## **Capitulo III Dirección, Administración y organización**

### **Artículo 8. Dirección**

La Fundación estará dirigida por la Asamblea de los Miembros (miembros fundadores y miembros activos) y administrada por la Junta Administrativa; conjuntamente trabajaran por el desarrollo del fin social previsto en los objetivos; y su control estará a cargo del Revisor Fiscal.

### **Artículo 9. La Asamblea de los Miembros**

La Asamblea de los Miembros estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, es la máxima autoridad y sus lineamientos serán de obligatorio cumplimiento. La Asamblea de los Miembros debe tener un libro de socios en donde se debe consignar el nombre de todos los miembros que la conformen.

### **Artículo 10. Reuniones de la Asamblea de los Miembros**

La Asamblea de los Miembros se reunirá Ordinariamente una vez al año en su sede principal y Extraordinariamente cada vez que lo acuerden sus miembros o lo solicite el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará por escrito con no menos de cinco días hábiles de anticipación. La Asamblea de los Miembros sesionará y decidirá con la presencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Los miembros podrán en su ausencia, ser representados mediante un poder. Cada presente solo podrá representar a un miembro ausente.

**Artículo 11.** La Asamblea de los Miembros, será presidida por la persona que el mismo designe.

### **Artículo 12. Quórum**

La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del 50% de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas no se integre éste quórum, la asamblea se podrá reunir dos horas después en este lugar bastando entonces para efectos de la conformación de quórum el 20 % de los miembros, si a la hora no han llegado, podrá reunirse con la presencia plural de asociados.

**Artículo 13.** Todas las reuniones, decretos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea de los Miembros, se hará constar en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

### **Artículo 14. Funciones de la Asamblea de los Miembros**

- a) Nombrar por periodo de dos años cuatro (4) miembros para la Junta Administrativa de la Fundación y removerlos. Mínimo dos (2) de estos miembros tienen que ser miembros fundadores. Estos serán conformados por el Director Administrativo, el subdirector, el tesorero, el secretario
- b) Nombrar por periodos de dos (2) años y remover libremente al Revisor Fiscal.
- c) Examinar, aprobar, improbar el balance anual que el Director Administrativo y el Revisor Fiscal presentan.
- d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación.
- e) Señalar las políticas generales que deba seguir la Fundación para el desarrollo de su finalidad.
- f) Considerar el informe anual que rinde la Junta Administrativa sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
- g) Aprobar las reformas estatutarias que sean necesarias y convenientes según la finalidad de la Fundación siempre que no altere la naturaleza y esencia propias de la entidad.

- h) Decretar la disolución de la Fundación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas sin ánimo de lucro de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integran su patrimonio.
- i) Aceptar o no la solicitud de nuevos miembros activos.

#### **Artículo 15. Conformación de la Junta Administrativa y funciones**

La Junta Administrativa estará conformada por cuatro miembros (4) quienes serán elegidos por la Asamblea de los Miembros para periodos de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Dentro de estos cuatro miembros se nombrarán los siguientes cargos: el Director Administrativo, el subdirector, el secretario y el tesorero. Son funciones de la Junta Administrativa ejecutar las decisiones y las políticas de desarrollo de la Fundación, contribuir al diseño de los proyectos que impulse la Fundación e idear estrategias y políticas en pro de la puesta en marcha y del desarrollo de dichos proyectos.

#### **Artículo 16. Reuniones de la Junta Administrativa**

La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente mínimo seis veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Director Administrativo, dos de sus miembros o el Revisor Fiscal.

#### **Artículo 17. Representación Legal**

La representación legal de la Fundación estará a cargo del Director Administrativo de la Junta Administrativa.

#### **Artículo 18. Funciones del Director Administrativo**

- a) Asumir la representación legal de la Fundación y celebrar, a nombre de la Fundación, todos los actos jurídicos y extrajurídicos nacionales e internacionales necesarios para la buena marcha de la Fundación dentro de los términos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- b) Dirigir la Junta Administrativa desarrollando los objetivos de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos, así como las directrices u orientaciones trazadas por el concejo de fundadores.
- e) Celebrar contratos hasta por la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Contratar y controlar el personal ocasional o permanente para la ejecución de las actividades de la Fundación.
- g) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de los Miembros de la Fundación.
- h) Trabajar mancomunadamente con los miembros de la Junta Administrativa y mantenerla informada de sus actividades como Director Administrativo.
- i) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea de los Miembros además de las que por naturaleza del cargo le correspondan.

#### **Artículo 19. Funciones del Tesorero**

- a) Llevar los registros del control del movimiento de la tesorería
- b) Elaborar los comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Entregar al contador los documentos necesarios para la elaboración de los libros contables de la Fundación y hacer el seguimiento oportuno.

- d) Presentar un informe de tesorería mensual al Director Administrativo y anual a la Asamblea de los Miembros.

#### **Artículo 20. Funciones del Secretario**

- a) Llevar y mantener los archivos de la Fundación, los libros de actas de la Asamblea de los Miembros y de la Junta Administrativa.
- b) Contribuir a la elaboración de los proyectos y la comunicación de los mismos.
- c) Las demás, que por la naturaleza del cargo le correspondan y le sean encomendadas.

### **Capítulo IV Órganos de Control y Fiscalización**

#### **Artículo 21. Funciones del Revisor Fiscal**

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea de los Miembros, para un periodo igual al de la Junta Administrativa y sus funciones son las establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta Administrativa.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de los Miembros, a la Junta Administrativa o al Director Administrativo de la Fundación, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, y rendirles los informes a los que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas tendientes a la conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea de los Miembros cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de los Miembros.

## **Capítulo V**

### **Clases de Miembros**

#### **Artículo 22. Miembros**

La Fundación tendrá tres (3) clases de miembros:

- Miembros Fundadores
- Miembros Activos
- Miembros Científicos

#### **Artículo 23. Miembros Fundadores**

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la entidad y hicieron su aporte al capital social de la Fundación. La calidad de miembro fundador nunca se pierde.

#### **Artículo 24. Derechos de los Miembros Fundadores**

Elegir entre sus miembros y los miembros activos cuatro (4) representantes a la Junta Administrativa. Los Miembros Fundadores o Activos elegidos a la Junta Administrativa pueden también ser elegidos al cargo de Director Administrativo. Tienen derecho a recibir anualmente un resumen de las actividades de la Fundación y un estado de cuentas. Tienen la obligación de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de los Miembros. Ellos podrán ser representados con poder escrito otorgado para tal efecto.

#### **Artículo 25. Miembros Activos**

Se consideran miembros activos, personas naturales que compartan y/o trabajen con los mismos objetivos de la Fundación y tienen el deseo de hacer parte de dicha Fundación. Su nombramiento como miembro activo de la Fundación debe tener el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea de los Miembros.

#### **Artículo 26. Derechos de los Miembros Activos**

Los miembros activos pueden ser elegidos para la Junta Administrativa de igual manera que los miembros fundadores. Participarán en la Asamblea de los miembros con voz y voto. Recibirán anualmente el estado de cuentas y actividades de la Fundación. Tienen la obligación de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de los Miembros. Los Miembros activos podrán ser amonestados o expulsados de la Fundación y de la Junta Administrativa por decisión de la mayoría (mitad mas uno) de los Miembros Fundadores reunidos para tal efecto.

#### **Artículo 27. Miembros Científicos**

Se consideran Miembros Científicos a las Personalidades y/o Investigadores Nacionales o Internacionales que desarrollan acciones, trabajos y/o investigaciones relativos a la lectura, la escritura y la educación en general y que apoyan los objetivos de la Fundación con aportes teóricos o teórico prácticos en el área de las ciencias humanas y sociales. Son elegidos por la Asamblea de los Miembros en calidad honorífica.

#### **Artículo 28. Funciones y derechos de los Miembros Científicos**

Se reunirán cuando del Director Administrativo de la Fundación los convoquen para discutir o analizar propuestas al respecto de los proyectos. Podrán presentar propuestas para proyectos, convenios e

investigaciones en las que la Fundación pueda apoyar o desarrollar. Pueden asistir a la Asamblea de los Miembros, con voz pero sin voto. Recibirán anualmente un resumen de las actividades de la Fundación.

## **Capítulo V Disolución y Liquidación**

**Artículo 29.** La Fundación se disolverá y liquidará por extinción del patrimonio destinado a su manutención o por mandato legal, sin perjuicio de las reformas efectuadas por la Asamblea de los Miembros.

**Artículo 30.** La liquidación estará a cargo del liquidador o liquidadores designados por la Asamblea de los Miembros y en su defecto por el Representante Legal inscrito. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea de los Miembros.

---

Presidente de la reunión

---

Secretario de la Reunión